



Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON
Demandado : CLAUDIA YAKELINE GARCIA FORERO
ERVIN MAURICIO ESPINOSA LOPEZ
DIEGO ALEJANDRO CUELLAR TRUJILLO
Radicado : 2022-182

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON CC. 36270457** y en contra de **CLAUDIA YAKELINE GARCIA FORERO C.C. 55167415, ERVIN MAURICIO ESPINOSA LOPEZ C.C. 1075236680** y **DIEGO ALEJANDRO CUELLAR TRUJILLO C.C. 1075217891**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$1.623.000), correspondiente al saldo insoluto de la letra de cambio, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte



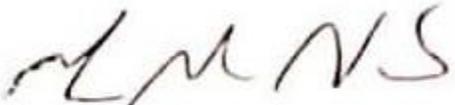
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutada a través de su dirección física, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER como endosatario en procuración al Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES con C.C. No. 1.010.204.407 de Bogotá y T.P. No. 297.627 del C.S.J del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ